

CONSTANCIA SECRETARIAL: Buenaventura, 29 de febrero de 2024. A despacho del señor Juez, para lo pertinente. Sírvasse Proveer.

ERICA ARGÓN ESCOBAR

Auto No. 400
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: AMPARO LOAIZA LÓPEZ
Demandado: CENTRO DE FISIOTERAPIA Y REHABILITACION DEL PACIFICO S.A.
Radicado: 76-109-40-03-004-2023-00048-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Buenaventura, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, en sentencia de tutela No. 012 de fecha 27 de febrero de 2024.

Se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 393, en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P. conforme al programador de audiencias del juzgado, decretándose las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere el despacho necesarias.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la audiencia inicial prevista en el artículo 393, en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso; con tal fin se señala el día 03 de abril del año **2024** a la hora de las 03:00 pm..

SEGUNDO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS: Continuando con la etapa procesal correspondiente y advirtiéndole que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se decretan las siguientes pruebas con fundamento en lo prescrito por el parágrafo del artículo 372 del C.G.P.

1.- PARTE DEMANDANTE:

1.1.- DOCUMENTALES: Désele el valor que corresponde a todos cada y uno de los documentos presentados con la demanda, al momento de proferir el fallo.

2.- PARTE DEMANDADA:

2.1.- DOCUMENTALES: Désele el valor que corresponde a todos cada y uno de los documentos presentados con la contestación de la demanda, al momento de proferir el fallo.

2.2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se convoca a AMPARO LOAIZA DE LÓPEZ, a fin de que rinda interrogatorio de parte en la fecha y hora programada a la que deberá comparecer a través de los mecanismos virtuales, para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se recalca que la intervención de los actores del proceso será telepresencial, es decir, a través de los medios tecnológicos a disposición del Despacho o por cualquier otro medio dejado a disposición por una o por ambas partes procesales; en los términos del artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46c70dd45e61b8759d520467cf6a803c46722fa881c3771b1b01a22426d0036**

Documento generado en 29/02/2024 05:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>